Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia en ejecución de sentencia adelantado a través de apoderado judicial por **SANDRA PATRICIA BONILLA**, en contra del señor **HERNANDO FALLA DUQUE**, con el objetivo de resolver acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de la cual, de acuerdo a constancia secretarial, se presentó objeción por la parte ejecutada en el término de su traslado.

CONSIDERACIONES

En observancia de la liquidación de crédito presentada, asi como de la objeción que en contra de ella se interpuso, se establece que ambas partes coinciden en la cantidad del total adeudado, el cual asciende a la suma de $24.400.000 pesos m/cte, así como también, concuerdan en los pagos efectuados a través de transferencias bancarias y que relacionan de la siguiente manera:

10 DE MARZO 2023	$ 14.787.200
4 DE ABRIL 2023	$ 1.113.600
2 DE MAYO 2023	$ 1.113.600
2 DE JUNIO 2023	$ 1.113.600
29 DE JUNIO 2023	$ 1.300.600
30 DE JUNIO 2023	$ 1.113.600
2 DE AGOSTO 2023	$ 1.113.600

Dichos pagos, ascienden a un total de $21.655.800 pesos m/cte, cantidad que una vez restada de la suma total adeudada, refleja una diferencia de $2.784.200, valor concordante con el total de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

La liquidación que la parte ejecutada presenta con su objeción, difiere de la liquidación de crédito de la parte ejecutante en cuanto a tres ítems que denomina *"PAGOS VOLUNTARIOS Y POR EMBARGOS"*, los cuales discrimina así:

18 DE PARZO	$1.395.000
20 DE ABRIL	$1.230.000
19 DE MAYO DE 2023	$1.434.000

Sin embargo, constatado los títulos judiciales obrantes en el proceso, solo existe el correspondiente a la suma de $1.434.000 pesos m/cte, producto de embargo de cuenta bancaria y que aún no ha sido pagado a la parte ejecutante. Los otros dos embargos relacionados fueron posteriormente verificados por la misma parte ejecutada como provenientes de otros créditos ajenos a este proceso, mediante memorial allegado el día 15 de noviembre de 2023 que obra en el expediente.

Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De esta manera, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho, y por tanto, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C. General del Proceso, se le impartirá su aprobación.

Teniendo en cuenta que media solicitud de entrega de títulos de la parte ejecutante, siendo procedente en virtud del artículo 447 del C.G.P., se dispondrá que el depósito judicial No. 439050001110411 por valor de $1.434.000 m/cte, que se encuentra consignado a favor de este proceso, sea cancelado a favor de la señora SANDRA PATRICIA BONILLA librándose la respectiva orden de pago, y por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante **SANDRA PATRICIA BONILLA**, la cual asciende a la cantidad **$2.784.200 de pesos m/cte,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de entrega del título judicial No. 439050001110411 por valor de $1.434.000 m/cte que obra en el proceso, a favor de la señora **SANDRA PATRICIA BONILLA**, identificada con C.C. No. 55.154.258. Líbrese la Respectiva orden de pago.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2001.00101.00

JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co